

En el encabezado un logo que dice Cuapiaxtla. Ayuntamiento 2024-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. C. José Valencia Dolores. Secretario del Ayuntamiento. Cuapiaxtla, Tlax. 2024-2027.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIONES I, XXXI y XLVI, 49, 52 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.

CON BASE A LOS SIGUIENTES:

I. En el Artículo 33, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

- I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes; ...

Señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir

los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XLVI. Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;

II. El numeral 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que los acuerdos de los Ayuntamientos se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

III. En el Artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dispone que el Ayuntamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, tiene la facultad de expedir sus Bandos, Reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, así como las actividades de los particulares.

Será supletorio de esta Ley, en lo que no se opongan, las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo en el Estado.

IV. En el numeral 52 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, manifiesta que el resultado de la auscultación popular se turnara a la comisión que corresponda a efecto de que, en un plazo no mayor a treinta días, presente el dictamen final del proyecto que incluirá las aportaciones obtenidas.

En la sesión de discusión y aprobación en su caso, de los proyectos de Reglamentos o disposiciones de observancia general, se dará constancia de los debates que se presenten en la forma que establezca el Reglamento Interior del Cabildo. La votación de dicho proyecto será en lo general, la que se referirá al sentido y estructura del mismo y en lo particular que versará sobre el contenido de cada Artículo o base normativa.

Agotada la discusión y aprobado, en su caso, el proyecto se dispondrá la transcripción (sic) literal en el libro de actas y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- V. En el artículo 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los proyectos de los Bandos, Reglamentos y las disposiciones de observancia general serán discutidos y aprobados por el cabildo de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior del mismo. El contenido de la totalidad de los proyectos de ser aprobatorio se sujetará a los previsto por el Artículo 37 de esta Ley.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este cuerpo edilicio, para su análisis, discusión y aprobación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA,
TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para este Municipio.

- I. Tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración,

funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua que presta la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.

- II. Regular la estructura orgánica del Organismo Operador Municipal, denominado “Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla”, mediante el establecimiento de las bases de la organización, y obligaciones del mismo, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **SERVICIO DE AGUA POTABLE.** La captación, la potabilización, conducción y distribución desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.
- II. **USUARIO.** La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Dirección agua potable y alcantarillado del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.
- III. **SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** A la red de conectores para conducir el agua de lluvia, los desechos líquidos sanitarios e industriales y ser enviados al canal de desagüe; actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- IV. **TOMA DOMICILIARIA.** El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

- V. TARIFA.** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe el cabildo.
- VI. CUOTA.** Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- VII. UMA.** Unidad de Medida y Actualización
- VIII. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA.** Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la ley.
- IX. USO DOMESTICO.** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
- X. USO COMERCIAL.** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- XI. USO INDUSTRIAL.** La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- XII. USO PÚBLICO URBANO.** La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.
- XIII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.
- XIV. USO RECREATIVO.** La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.
- XV. UNIDADES HOSPITALARIAS.** La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.
- XVI. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.
- XVII. LEY.** La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XVIII. REGLAMENTO.** El presente ordenamiento.
- XIX. CONTRATO DE SERVICIO.** El que se celebra entre la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos,

derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual

XX. CONTRATO PROVISIONAL. El que se celebra entre la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de seis meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.

XXI. AGUA POTABLE. La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXII. AGUA RESIDUAL. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

XXIII. AGUA TRATADA. La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que mediante procesos individuales o combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXIV. ALCANTARILLADO. La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar

y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

XXV. COMISIÓN ESTATAL. La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.

XXVI. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.

XXVII. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

XXVIII. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA. Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.

XXIX. CUERPO RECEPTOR. Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.

XXX. DERIVACIÓN. La conexión autorizada por la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley de un predio a otro colindante.

XXXI. DESCARGA. La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

XXXII. DRENAJE. Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.

XXXIII. OBRAS HIDRÁULICAS. El conjunto de obras y mecanismos contruidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley.

XXXIV. PERMISO DE DESCARGA. Título que otorga la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal.

XXXV. POTABILIZACIÓN. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo.

Artículo 3. El abastecimiento de agua potable a los centros de población e industrial por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetarán a las Leyes y Reglamentos aplicables.

De igual manera se regulan las obras de control residual y las de saneamiento.

Artículo 4. El Municipio de Cuapiaxtla a través de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del

municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 5. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, así como los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, proporcionara los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales; asegurando su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I.** Doméstico:
 - a) Interés social
 - b) Medio
 - c) Residencial
- II.** Unidades Hospitalarias.
- III.** Servicios públicos.
- IV.** Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)
 - b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
 - c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
 - d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- V.** Agrícola.
- VI.** Industrial.
- VII.** Recreativo.
- VIII.** Los demás que se den en el Municipio.

La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro. En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Cabildo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de Cuapiaxtla.
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua

potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.

- VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en el Municipio de Cuapiaxtla.
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Cuapiaxtla, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor del Municipio de Cuapiaxtla, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

Artículo 8. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por el Municipio de Cuapiaxtla.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA.**

**CAPÍTULO I
De la Dirección de agua potable y
alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.**

Artículo 9. El Municipio de Cuapiaxtla, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de

aguas residuales; tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción, operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, en el Municipio de Cuapiaxtla y en sus comunidades a estas últimas se le denominará COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA TLAXCALA; incluyendo el nombre de la Comunidad de que se trate; cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivada de la red, en caso de las Comunidades se respetará el cobro de tarifa por usos y costumbres.

Artículo 10. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, así como los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, son dependientes de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura Municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del Municipio.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua.
- IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado.
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal.

- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos que contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.
- VII. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.
- VIII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.
- IX. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- X. Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.
- XI. Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones.
- XII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. y los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo

Artículo 11. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla se integrará por:

- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General y
- III. Un Comisario.

Artículo 12. El Consejo Directivo es el órgano superior de Gobierno de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, o de los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;
- II. Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo;
- III. Un representante de la Comisión Estatal.
- IV. Dos vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el Municipio y nombrados por el Presidente Municipal, o de comunidad según corresponda conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, hecha excepción del representante de la Comisión Estatal quien únicamente tendrá derecho a voz; desempeñarán su cargo de manera honorífica y se deberá designar a sus respectivos suplentes, quienes, en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden, debiendo reunir estos los mismos requisitos que los propietarios.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo 13. Para el seguimiento de los acuerdos tomados por el órgano de Gobierno, el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes deberá nombrar a quien fungirá como Secretario, quien preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho y durará en el cargo tres años.

Artículo 14. Los vocales integrantes durarán en su cargo cinco años y deberán ser nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del presidente del Consejo Directivo, quien invariablemente hará la

propuesta de una terna por vocal considerando suplentes y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, emitirá una convocatoria dirigida a la Sociedad Civil que habite permanentemente dentro de los límites del Municipio de Cuapiaxtla y donde se preste el servicio de agua potable y alcantarillado.
- II. La Sociedad Civil debidamente organizada designará a los candidatos a través de la Cámara de Comercio, Cámara de Industriales u Organizaciones no Gubernamentales Ecológicas, todos con representatividad en el Municipio de Cuapiaxtla, y cuyo objetivo esté relacionado con la promoción del valor social, ambiental y económico de los recursos hídricos, la participación y la corresponsabilidad de usuarios, instancias reguladoras y normativas de los sistemas operadores de agua potable.

Artículo 15. Los miembros del consejo directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de la cámara u organización que lo nombró, mediando causa justificada y con la aprobación del consejo directivo, en cuyo caso se mandará traer al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley que se le deberá tomar.
- II. A solicitud del consejo directivo mediando también causa justificada.
- III. Por llegar a acumular hasta tres faltas a las sesiones del consejo.
- IV. Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará la vacante de este espacio en el consejo pudiendo proponer el presidente o el consejo directivo a un nuevo consejero con carácter interino quien

únicamente estará en funciones por el resto del periodo hasta en tanto se designe consejero conforme al procedimiento señalado.

Artículo 16. El consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- II.** Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- III.** Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales o reúso de las mismas en el Municipio y comunidades, propuesto por el director general, el cual será presentado posteriormente al Ayuntamiento.
- IV.** Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.
- V.** Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el director general.
- VI.** Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general.
- VII.** Aprobar los proyectos de inversión de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

VIII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro.

IX. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.

X. Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.

XI. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.

XII. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.

XIII. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles.

XIV. Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Directivo deberá:

I. Celebrar sesiones de consejo ordinarias o extraordinarias.

II. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada dos meses.

III. Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del consejo o de la mayoría de sus integrantes y serán sobre asuntos que deban acordarse de manera inmediata.

- IV. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el presidente del consejo decidirá mediante voto de calidad.
- V. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones. En función de la importancia que revisten los acuerdos del consejo directivo para la buena marcha de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapixtla, serán nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que se tomen en contravención del presente Reglamento.

Artículo 18. El presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.
- III. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- IV. Conducir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo.
- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al director general.
- VI. Proponer Estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 19. El secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo del Consejo.
- II. Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de estas, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- III. Registrar las actas en el libro que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión.
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapixtla, con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente de su avance al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar y Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 20. El Comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del director general.

Artículo 21. Son facultades del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.

- III. Implementar un sistema de control y evaluación de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.
- IV. Inspeccionar el cumplimiento por parte de la dirección general de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestario ingresos e inversión, deudas, fondos y valores de propiedad.
- V. Inspeccionar y vigilar que la Dirección administrativa en su caso, cumplan con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamiento, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos y recursos.
- VI. Informar al presidente del consejo directivo de los resultados que arroje la evaluación.
- VII. Vigilar que se presente la declaración patrimonial del director, así como de los demás funcionarios de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, que conforme a la ley deben hacerla.
- VIII. Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se apliquen de acuerdo a la ley, programas y presupuestos aprobados.
- IX. Rendir en el mes de diciembre de cada año, un informe de sus avances y resultados propios de su función.
- X. Cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- XI. Las demás que le asigne expresamente el consejo directivo.

Artículo 22. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuesta para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- III. Discutir y analizar las propuestas relativas a las tarifas para uso y aplicación en el ejercicio siguiente por parte de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla y que deben ser enviadas al Ayuntamiento de Cuapiaxtla para su aprobación
- IV. Analizar y discutir los programas operativos de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.
- V. Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- VI. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.
- VII. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

De la Organización Administrativa de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.

Artículo 23. La función ejecutiva de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, estará a cargo de un director general quien durará en el cargo tres años pudiéndose

reelegir y ser propuesto por el presidente del consejo o cualquiera de los consejeros y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

Para el buen desempeño de sus funciones el Director General será auxiliado por un Jefe de Área Operativa.

Artículo 24. Son facultades del director general las siguientes:

- I.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- II.** Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.
- III.** Representar a la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla ante las instancias federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico.
- IV.** Proponer al Comisario del Consejo Directivo.
- V.** Promover relaciones de coordinación con las, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.
- VI.** Rendir informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.
- VII.** Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de este.
- VIII.** Contratar y remover libremente al personal de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla de conformidad con el presente Reglamento.

- IX.** Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al Reglamento, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla.
- X.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera.
- XI.** Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.
- XII.** Supervisar periódicamente los sistemas para corregir fallas técnicas y administrativas y verificar su eficaz funcionamiento.
- XIII.** Representar a la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, en los contratos que celebre y concesiones que otorgue.
- XIV.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad.
- XV.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XVI.** Nombrar a los jefes de departamento de, técnico planeación y proyectos y jefe de área operativa, debiendo ser ratificados por el Consejo Directivo y en su caso recibir la protesta de ley.
- XVII.** Ordenar la suspensión de obra cuando de acuerdo con la opinión técnica de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. No sea factible la realización de la misma notificando al Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla.

- XVIII.** Participar en la elaboración del manual de operación de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapixtla.
- XIX.** Recaudar y administrar los recursos por cobro de cuotas y derechos de agua.
- XX.** Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra.
- XXI.** Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;
- XXII.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable;
- XXIII.** Coordinar la elaboración de los programas de operación, mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los sistemas de agua potable y drenaje sanitario;
- XXIV.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- XXV.** Ejecutar Programas y Actividades encaminadas a la reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario;
- XXVI.** Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre el servicio;
- XXVII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- XXVIII.** Instalar las tomas domiciliarias de agua potable y descargas de agua residual;
- XXIX.** Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del sistema;
- XXX.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento para optimizar los costos de operación;
- XXXI.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.
- Artículo 25.** Para ser jefe de departamento técnico, planeación y proyectos se requiere contar con estudios de ingeniería a nivel licenciatura, título, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en el área técnica de organismos operadores de agua potable y alcantarillado.
- Artículo 26.** Son facultades del jefe de departamento operativo las siguientes:
- I.** Aplicar las políticas de la DAPAMC en materia de cobranza de los servicios de agua potable y alcantarillado;
 - II.** Crear y operar un registro de clientes actuales, factibles y potenciales de usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a cargo del organismo Operador Municipal;
 - III.** Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y la conexión de descargas de aguas residuales al sistema municipal;
 - IV.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos;

- V. Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;
- VI. Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;
- VII. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los contratos relativos al suministro de agua en bloque;
- VIII. Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;
- IX. Autorizar la aceptación de la garantía ofrecida por la instalación de tomas provisionales;
- X. Autorizar, previo dictamen del Comité de Factibilidades, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en edificios o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos;
- XI. En coordinación con el área operativa, ordenar y ejecutar la reparación de banquetas o pavimentos de la vía pública cuando sea necesaria su destrucción para la instalación de tomas, conexión de servicios públicos, o la desconexión de los mismos;
- XII. Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la instalación, modificación o retiro de derivaciones de agua o de descargas de aguas residuales, previo dictamen del área de Técnica;
- XIV. Ordenar la revisión y, en su caso ajuste, de los recibos de cobro;
- XV. Solicitar al área Jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVI. Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;
- XVII. Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- XVIII. Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley;
- XIX. Imponer, en coordinación con el área Jurídica, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento;
- XX. Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XXI. Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado Tlaxcala y las que le señale el Director General de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapixtla.
- Artículo 27.** Para ser jefe de departamento operativo se requiere contar con estudios técnicos en materia hídrica y con probada experiencia mínima de dos años en el área técnica de organismos operadores de agua potable y alcantarillado.

**TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
DIRECCION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I
De la Concesión y de la Contratación de Obra
Pública y Servicios**

Artículo 28. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y al presente Reglamento

Artículo 29. La contratación de servicios externos en materia de obra pública la realizará la Dirección de Obras Públicas del Municipio y deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 30. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala. Y podrá ser relativo a:

- I. Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II. Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.
- III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras

Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
Del Patrimonio del Sistema de agua
potable y alcantarillado del Municipio
de Cuapiaxtla y De los Usuarios**

Artículo 31. El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, como organismo municipal descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal, así como en los núcleos de población de las comunidades del mismo Municipio en donde se preste el servicio.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.
- V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.

- VI.** Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- VII.** Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII.** Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.
- IX.** Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

Artículo 32. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla y de los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala Así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 33. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPÍTULO III Del Servicio de Agua Potable

Artículo 34. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla y los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su

continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 35. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 36. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

- I.** Servicio Doméstico.
- II.** Servicios Públicos.
- III.** Servicio Comercial.
- IV.** Servicio Industrial.
- V.** Uso Recreativo.
- VI.** Uso Público Urbano.

Artículo 37. Los usos del agua proporcionada por la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 38. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 39. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 40. Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad o el centro de la ciudad, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPÍTULO IV **De la Contratación de los Servicios**

Artículo 41. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento. Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, a nombre del solicitante expedida por el Juez Municipal, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los

documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director general y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 42. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

Artículo 43. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 44. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 45. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Podrá

autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.

Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.

Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivarte, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda

Artículo 46. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.
- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.
- VI. Si el usuario no ejecuta la reparación de banquetas o pavimentos de la vía pública cuando sea necesaria su destrucción para la instalación o reparación de tomas de agua potable o conexión de drenajes.

CAPÍTULO V Del Dictamen de Factibilidad

Artículo 47. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 48. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 49. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley

Artículo 50. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPÍTULO VI Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la Dirección de agua

potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la comisión.

Artículo 52. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 53. Están obligados a contratar el servicio de drenaje.

- I. Los propietarios o los poseedores que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del Municipio de Cuapiaxtla en donde opere la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla y los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

Artículo 54. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble.

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.
- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 55. Se requerirá autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. Para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 56. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.
- IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan.
- V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 57. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPÍTULO VII

Del Pago de los Servicios

Artículo 58. La Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 59. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos

industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la Dirección de agua y alcantarillado de Cuapiaxtla, Tlaxcala lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

Artículo 60. El Consejo Directivo de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Ayuntamiento de Cuapiaxtla.

Artículo 61. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en UMAS, se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 62. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley.

Artículo 63. Para determinar las cuotas y tarifas, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 64. El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 65. Los usuarios de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala están obligados a pagar las cuotas y tarifas en los primeros cinco días de cada mes. El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente. Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, vigentes en un ejercicio determinado exista imposibilidad para que el Consejo Directivo de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla, apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 66. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, serán menores a las que se definan con base a este Reglamento. La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, hasta que se efectúe el pago.

Artículo 67. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio. Igualmente queda facultada la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.

Artículo 68. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 69. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 70. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPÍTULO VIII

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 71. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 72. Cuando no se cubran los costos de derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, sanciones o infracciones y demás derechos y aprovechamientos a cargo del usuario en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se utilizará el Índice

Nacional de Precios al Consumidor mensual publicado por el INEGI; al importe actualizado se le aplicará la tasa de recargos a razón del 1.47% por cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 73. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 74. El propietario de un predio responderá ante la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 75. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Cuapiaxtla dentro de la jurisdicción del organismo operador, será medido de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento. En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor. Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla. El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 76. Por cada derivación, el usuario pagará a la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala el importe de las

cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Artículo 77. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles. Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuapiaxtla, esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 78. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 79. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuapiaxtla, cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.

VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.

VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. La Dirección de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 81. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- III. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- IV. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.

- V. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
- VI. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.
- VII. Impedir a personal de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala o los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
- VIII. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- IX. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- X. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- XI. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- XII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- XIII. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
- XIV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
- XV. Depositar basura en el alcantarillado.
- XVI. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
- XVII. Lavar objetos en la vía pública.
- XVIII. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
- XIX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- XX. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
- XXI. Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.
- Artículo 82.** Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.
- Artículo 83.** Para los efectos de las fracciones I, II, IX, X, XII, XIII, XIX y XX del artículo 81 de este Reglamento, se sancionará con:
- I. El equivalente a treinta UMAS vigentes en el Estado de Tlaxcala.
- Artículo 84.** Para los efectos de las fracciones IV, IV y V del artículo 81 de este Reglamento se sancionará.
- I. Con el equivalente a veinticinco UMAS vigentes en el Estado de Tlaxcala.
- Artículo 85.** Para los efectos de la fracción V del artículo 81 de este Reglamento, se sancionará con:
- I. El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.
- Artículo 86.** Para los efectos de las fracciones VII, XIV, XVII, XVIII y XIX del artículo 81 del presente Reglamento se sancionará con:
- I. El equivalente, a cuarenta UMAS vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 87. Para los efectos de la fracción VII, del artículo 81 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

- I. Siete días UMAS, en caso de toma doméstica y quince UMAS en otros usos.

Artículo 88. Para los efectos de las fracciones III V, XIV, XV, XXI y XXII del artículo 90 del presente estatuto, se sancionará:

- I. De treinta a trescientas UMAS vigentes en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 89. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 90. El director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91. Contra las resoluciones y actos de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 92. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 93. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la Dirección de agua

potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.
- II. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- III. Cuál es el acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
- V. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 94. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 95. Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla, podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La solicite el recurrente.
- b) No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala dictara la resolución que corresponda confirmando revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 96. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 97. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Los casos no previstos en este Reglamento Interior, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba **LA EXPEDICIÓN DEL EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA**, para su debido funcionamiento.

SEGUNDO: Se instruye a las Dependencias del Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

